

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MONTO POR CONCEPTO DE HABER DE RETIRO PARA LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS EN RETIRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES:



CONSIDERANDOS

PRIMERO: Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 primero y segundo párrafos con relación al numeral 64, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y en un Consejo de la Judicatura que será el encargado de ejercer las funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración.

SEGUNDO: Competencia Constitucional del Consejo de la Judicatura para expedir acuerdos generales. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto de acuerdo a lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California con relación a la fracción II del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 9 y 25 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

TERCERO: Facultades del Consejo de la Judicatura para regular lo relativo al otorgamiento, cálculo y actualización del haber de retiro. El artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, adicionado mediante decreto No. 334 expedido por la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece entre otras cuestiones que al retirarse del cargo los Magistrados Numerarios tendrán derecho a un haber de retiro, el cual tendrá carácter intransferible, y conforme a las bases establecidas en el artículo 11 dentro del artículo 293 de la Ley de la materia, los Magistrados Numerarios que se encontraban en funciones previa a la entrada en vigor del Decreto 334 tendrán derecho a un Haber de Retiro de en doce años; mientras que los Magistrados Numerarios que sean nombrados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 334 tendrán derecho a un Haber de Retiro de siete años; contados a partir del día siguiente al último día en que hayan fungido,

mismo que no podrá ser mayor al salario establecido para el cargo de Juez de Primera Instancia, y que no podrá incrementarse más allá de los términos inflacionarios. El Consejo de la Judicatura, expedirá el Reglamento del haber de retiro, donde se determine el esquema, cuantía, temporalidad y condiciones para su entrega, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.

CUARTO: Monto del haber de retiro y actualización del mismo. El haber de retiro consistirá en una cantidad equivalente a las remuneraciones mensuales ordinarias que perciban los Jueces de Primera Instancia, como lo establece el artículo 8 del Reglamento del artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, cantidad que podrá ser actualizada conforme al artículo 9 del referido reglamento que señala que el monto por concepto de haber de retiro podrá ser actualizado cuando acontezcan los siguientes supuestos: I. Se aumente el monto de las remuneraciones mensuales ordinarias de los Jueces de Primera Instancia; II. El monto del aumento no sobrepase el porcentaje de inflación anual que determine la autoridad competente; y III. Los estudios actuariales indiquen solvencia financiera del fondo para cubrir el aumento.

QUINTO: Acreditación de los supuestos para la actualización del haber de retiro, previstos en el artículo 9 del Reglamento del artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

I. Los Jueces de Primera Instancia percibían como remuneración mensual ordinaria la cantidad de \$61,847.19 (sesenta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos con diecinueve centavos moneda nacional). En sesión de pleno extraordinario de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se autorizó por parte del Pleno Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, mediante punto de acuerdo 2.01, un aumento en dicha remuneración mensual ordinaria, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos moneda nacional), misma que se hizo efectiva a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, alcanzando un total por la cantidad de \$71,847.19 (setenta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos con diecinueve centavos moneda nacional) de manera mensual.

II. el porcentaje de inflación determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año dos mil veintidós, fue de 7.82% y en el año dos mil veintitrés de 4.66%.

III. El reporte ejecutivo y la valuación actuarial elaborados en fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, por la empresa Vitalis Expertos en Pensiones S.A.

de C.V., indican que, si existe solvencia financiera del fondo para el otorgamiento de haber de retiro que dispone el decreto 334, el cual se compone del contrato de fideicomiso irrevocable No 140898-2, así como de asignaciones presupuestales que destina el Poder Judicial del Estado y las aportaciones que realicen los Magistrados Numerarios y que se incorporan a dicho Fideicomiso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y Legales invocadas, se expide el siguiente:



ACUERDO

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

Vistos los considerandos que anteceden, en virtud de que, de los mismos, se advierte que se cumplen a cabalidad las condiciones que establece el artículo 9 del Reglamento del numeral 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para la actualización del monto por concepto de haber que se otorga a los Magistrados en retiro, al haberse incrementado el monto de la remuneración mensual ordinaria de los Jueces de Primera Instancia en \$10,000.00 pesos moneda nacional, en sesión de pleno extraordinario del Consejo de la Judicatura del estado de Baja California, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, mediante punto de acuerdo 2.01, misma que se hizo efectiva a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, pasando de \$61,847.19 pesos moneda nacional a la cantidad de \$71,847.19 pesos moneda nacional, de manera mensual; asimismo, tomando en cuenta que el porcentaje de la inflación determinado por la autoridad competente en el año dos mil veintidós, fue del 7.82%, sin que a la fecha se haya realizado actualización alguna al mencionado haber, vigente desde el seis de septiembre del año dos mil diecinueve, esto es hace más de tres años; y que además del estudio actuarial de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, elaborado por la empresa VITALIS Expertos en Pensiones S.A. de C.V., indica solvencia financiera económica del Fondo para el otorgamiento del haber de retiro que dispone el decreto 334 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve; en consecuencia se actualiza el monto por concepto de haber de retiro que se otorga a los Magistrados en retiro, mediante un primer aumento de \$4,836.45 pesos moneda nacional; cantidad que no sobrepasa el porcentaje de 7.82% de inflación anual de dos mil veintidós; y que sumada al monto inicial \$61,847.19 (sesenta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos con diecinueve centavos moneda nacional), nos representa una retribución económica total de **\$ 66,683.64** (sesenta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional), de manera mensual, cantidad que no es mayor al salario actual establecido para el cargo de Juez de Primera Instancia

(\$71,847.19 setenta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos con diecinueve centavos Moneda Nacional), como lo señala el artículo 293 del Ley Orgánica.

Por otra parte, a efecto de actualizar la retribución económica de los Magistrados en retiro, respecto al año dos mil veintitrés, se advierte que, de igual manera, se siguen acreditando los requisitos que establece el artículo 9 del Reglamento del Numeral 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, se incrementó el monto de la remuneración mensual ordinaria de los Jueces de Primera Instancia, como ya quedó asentado con anterioridad; asimismo, tenemos un porcentaje de inflación de 4.66% el cual no debemos sobrepasar; y el análisis actuarial efectuado por la empresa Vitalis, Expertos en Pensiones S.A. de C.V., indica solvencia financiera económica del Fondo para el otorgamiento del haber de retiro que dispone el decreto 334 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve; aunado a lo anterior, tomando en consideración que con el primer incremento acordado con anterioridad, no se ha rebasado el monto del salario establecido actualmente para el cargo de Juez de Primera Instancia.

En consecuencia, se actualiza el monto por concepto de haber que se otorga a los Magistrados en retiro, mediante un segundo aumento por la cantidad de **\$3,104.73** pesos moneda nacional; la cual no sobrepasa el porcentaje de 4.66% de inflación anual de dos mil veintitrés; por lo que finalmente queda la retribución económica en **\$ 69,788.37 (sesenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 37/100 moneda nacional)**, de manera mensual, cantidad que no es mayor al salario establecido para el cargo de Juez de Primera Instancia (\$71,847.19 setenta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos con diecinueve centavos Moneda Nacional), como lo señala el artículo 293 del Ley Orgánica.

Actualizaciones que deberán ser pagadas de manera retroactiva al uno de enero de dos mil veinticuatro, en virtud de que la valuación actuarial de la actualización en el beneficio del haber de retiro, no contempla viabilidad económica del mismo para una retroactividad mayor.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su autorización; publíquese en el portal de internet del Poder Judicial del Estado.

EL LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

----- **CERTIFICA** -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 03/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL PROPIO CONSEJO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2024, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS: MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, MAGISTRADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, MAGISTRADO GUSTAVO MEDINA CONTRERAS, JUEZ HUMBERTO TAMAYO CAMACHO, LICENCIADA CECILIA RAZO VELASQUEZ Y LICENCIADO JULIO CÉSAR GARCÍA SERNA.- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 07 DE MARZO DE 2024.- CONSTE.

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

MTRO. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ



**CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO**